

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.687 · 2002

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Boletín Oficial, 3 de enero de 2003 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Ley 25.687

incorpóranse artículos a la Ley N° 24.733, modificatoria del artículo 98 de su similar N° 24.241.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese como artículo 2° a la Ley 24.733, de modificación del artículo 98 de la Ley 24.241, de sistema integral de jubilaciones y pensiones, el siguiente:

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de esta ley serán también, aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del libro primero de la Ley 24.241.

Los beneficios de pensión, en las condiciones del párrafo anterior deberán ser recalculados conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 2° — Incorpórese como artículo 3° a la Ley 24.733, el siguiente:

ARTÍCULO 3°. Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).